

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 04 días del mes de junio del año 2026, siendo las 09:50 horas y en el marco del expediente RO-00585-P-2024 - DIAZ DANIEL NICOLAS S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y DANIEL NICOLAS DIAZ (domiciliado en calle 6, casa 825 de Mainqué TE 2984767914), asistido por su Defensor Dr. MIGUEL ANGEL ZEBALLOS DIAZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom. El condenado confirma en este momento la designación de dicho profesional (revocando la designación de la Defensa oficial realizada el día de ayer) y éste acepta el cargo de Defensor del Sr. DIAZ.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 05/12/2024

Pena impuesta: Quince días de prisión de ejecución condicional.

Delito: Desobediencia a una orden judicial

Reglas de Conducta: Por dos años y bajo apercibimiento de ley, consistentes en: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; b) Presentaciones bimestrales ante el IAPL; c) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y abstenerse del uso de estupefacientes.- d) Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Medico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL) a efectos de trabajar sobre las conductas violentas en las relaciones de pareja; y las costas del proceso art. 266 y sstes. CPP.-

La Sra. Fiscal dijo que solicitó la audiencia por la falta del tratamiento que el Sr. DIAZ debía realizar. Recibió el informe de seguimiento N° 6 del cual surge que vivía con su pareja (y víctima) en calle Julio Argentino Roca y Teniente Ibañez de Cervantes. Recién ahora el domicilio coincide con el expresado en la sentencia. Al advertir esto nota

además que falta el tratamiento psicológico que el CIF recomendó: "Se estima conveniente que el peritable cuente con un espacio terapéutico en el cual trabajar sobre esta temática, con hincapié en estrategias funcionales para la resolución de conflictos". Esto le fue notificado a por la policía el 09/04/25. De esto hace un año que no hay noticias. Transcurre el tiempo y se agregó un nuevo informe de IAPL, el N° 7. Se ordenó el 15/04 que agregue constancia de inicio o continuación del tratamiento psicológico. Luego el IAPL informó que DIAZ se presentó en el hospital de Cervantes a una primer entrevista, no lo hizo en la segunda, con lo difícil que es encontrar un turno en un hospital público. Por ello solicita se lo intime (con plazo) para que cumpla con el tratamiento (lo que debe hacer antes de llegar a diciembre). En relación con el IAPL tiene fijadas presentaciones bimestrales; le faltan cuatro y no va a llegar. Debe cumplir estrictamente con esas tres que le faltan, por lo menos. De lo contrario solicitará la revocación de la pena en suspenso.

La Defensa sostiene que lo conviviente es que no se aperciba a su defendido, no se le puede achacar todo a DIAZ. No tuvo una buena comunicación con él. En relación a IAPL participó aunque le faltan presentaciones. Respecto al domicilio, hoy lo dejó aclarado (el mismo que dijo en el juicio abreviado) y debido a que no tenía prohibición de acercamiento entiende que no hubo violación a esta pauta. Se entrevistará con su defendido y lo asesorará al respecto.

La Sra. Fiscal agrega que tiene razón lo que dijo la Defensa, por la falta de comunicación, pero DIAZ fue notificado por la policía -por orden del Juzgado- para que inicie el tratamiento. Cuando se cambió de domicilio debió pedir permiso y no lo hizo. Lo cierto es que a la fecha no tiene nada en concreto.

El condenado expresó que asistió a la psicóloga y le quedó en dar otra cita y nunca lo llamó. Al IAPL fue pero le salió un trabajo en Viedma y por eso no pudo seguir. Trabaja con un contratista de EDERSA durante por una semana y media y luego vuelve a Mainqué.

El Sr. Juez expresa que existió un incumplimiento cuando vivió con la víctima. La obligación de la residencia debe cumplirla. Si se cambia de domicilio debe informar. Por mas que lo haya dicho en el IAPL no lo exime de responsabilidad de informar al Juzgado y además debe solicitar permiso. Necesita la autorización del Juez. Hubo un compromiso suyo de aceptar esas reglas. Debe comunicarse con la defensa.- Las

presentaciones en IAPL deben continuar bimestrales y se pueden realizar en Viedma. Debido a ello cuando la defensa informe el domicilio que tiene en Viedma este juzgado puede ordenar que las presentaciones las realice en la delegación del IAPL de aquella ciudad. Respecto al tratamiento psicológico le aconseja terminarlo, debe agregar una constancia del profesional que lo trate.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** Disponer, en caso de que la defensa de DANIEL NICOLAS DIAZ informe que éste se ausentará por motivos laborales por un lapso de tiempo prolongado, que realice sus presentaciones en la delegación Viedma del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados. Las mismas continuarán siendo bimestrales hasta la fecha de agotamiento del plazo original (05/12/2026)

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL de Gral. Roca; e IAPL Viedma.-